

## JUBILACION FORZOSA PERSONAL ESTATUTARIO

Con fecha 18 de diciembre de 2003 ha entrado en vigor la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud. El artículo 26 de la misma, establece la jubilación forzosa a los 65 años de edad. Sin embargo la Disposición Transitoria Séptima y el apartado 3 del referido artículo 26 establecen diferentes supuestos y condiciones de permanencia en el servicio activo del personal que lo solicite y reúna los requisitos de capacidad funcional para el ejercicio o desarrollo de las actividades propias de su nombramiento.

El personal de este Hospital próximo a cumplir los 65 años de edad, podrá manifestar por escrito ante este Organismo, si es de su interés y sin perjuicio de la resolución que proceda, su intención de permanecer en servicio activo, acogándose a alguno de los dos supuestos que se señalan a continuación y que la propia Ley establece.

### A) Disposición Transitoria Séptima (menos de 35 años cotizados a Seg. Social).

*De conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto Marco, el personal estatutario fijo que, a la entrada en vigor del mismo, tuviera cumplidos 60 años de edad ( esto es, los nacidos antes del 18/12/43) podrá, siempre que quede acreditado que reúne la capacidad funcional necesaria para el ejercicio o desarrollo de las actividades correspondientes a su nombramiento, prolongar voluntariamente su edad de jubilación **hasta alcanzar los 35 años de cotización** a la Seguridad Social. Esta prolongación está limitada, en cualquier caso, al cumplimiento de la edad de **70 años**, que es el **máximo** de permanencia en el servicio activo.*

### B) Artículo 26.3 (menos de 15 años cotizados a Seg. Social).

*En aplicación del artículo 26.3 el personal estatutario que al cumplir los 65 años de edad le resten 6 años o menos de cotización para tener derecho a pensión de jubilación, podrá voluntariamente solicitar prórroga en el servicio activo por el tiempo estrictamente necesario para causar derecho a la pensión de jubilación. La prórroga solicitada con este fin se concederá, previa acreditación de que reúne la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento, **hasta el día preciso que el interesado complete el tiempo necesario** de cotización para causar derecho a dicha pensión.*

A la solicitud se deberá presentar con una antelación mínima de tres meses, y máxima de seis, a la fecha del cumplimiento de los sesenta y cinco años de edad e irá dirigida al Director Gerente del Hospital y deberá acompañar:

- Fotocopia del DNI .
- Documento expedido por el INSS, como consecuencia de la "Solicitud de información previa a la jubilación".
- Acreditación de capacidad funcional emitida por el Servicio de Medicina Preventiva.

En el caso de que no cumplimente la solicitud en el plazo referido, por esta Administración se iniciará de oficio el procedimiento de jubilación forzosa.